



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un año, pagados..... 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA DE SENADORES Y DIPUTADOS

PARA EL SOCORRO DE LAS PROVINCIAS INUNDADAS.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por la inundacion.

	Reis.
LEGACION DE ESPAÑA EN LISBOA.	
<i>Pormenor de la suscripcion verificada en dicha Legacion, y cuyos partidas se han publicado en las GACETAS de 29 de Noviembre de 1879, 1.º de Enero y 16 y 19 de Junio de 1880.</i>	
El Ministro de España, Conde de Casa-Valencia.....	100.000
La Sra. Condesa de Casa-Valencia.....	50.000
Doña María Teresa Alcalá Galiano.....	4.500
D. Nicolás de Goyri, Secretario de Legacion.....	4.500
D. Juan Castro, Cónsul de España en Lisboa.....	13.500
Doña Rosario Sampelayo de Castro.....	9.000
D. Francisco Caspi, Vicecónsul de España en Lisboa.....	4.500
D. Manuel Ribeiro, Canciller del mismo.....	4.500
D. Juan Garrido, empleado del mismo.....	2.250
Sr. Franco, empleado del mismo.....	2.250
Un antiguo Diplomático extranjero.....	4.500
D. Pedro Vazquez.....	4.500
D. Domingo Miguez.....	1.000
D. Ricardo Calvente.....	4.500
D. Carlos Rodriguez y Giron Martin.....	2.000
D. Eduardo Ferreira.....	20.000
D. Francisco da Silva Vidal, Vicecónsul de España en Belem.....	5.000
D. Ildefonso Gomez.....	2.000
D. José Iglesias.....	45.000
D. J. R. M.....	4.500
D. Juan Mata.....	4.500
Doña Teresa Clarke.....	1.000
D. Miguel E. L. de Bulhves.....	1.000
D. Bernardo Robles.....	4.500
D. Jesús Robles.....	4.500
Doña Carmen Aguado de Robles.....	4.500
D. Francisco Casademunt.....	1.000
Doña Josefa Casademunt.....	1.000
Anónimo.....	9.000
Un pobre portugués.....	20.000
D. Miguez Rodriguez.....	2.250
Sr. Conde de Casal-Ribeiro.....	36.000
D. Francisco Augusto Mendes Monteiro.....	50.000
Sra. Viuda Leal.....	2.250
D. Ildefonso Garcia Pego.....	4.500

	Reis.
Sres. Riombino é Hijos.....	22.500
Sres. Barroso y Compañia.....	25.500
D. Carlos Hutchens.....	10.000
D. Francisco de Zea Bermudez.....	22.500
Sra. Viuda Blanco é Hijos.....	50.000
D. L. L.....	2.000
D. José Mateo Mendia.....	30.000
D. Eugenio Mendia.....	10.000
D. Eduardo Mendia.....	10.000
D. Antonio Castelar.....	4.500
Doña Luisa R. de Zea Bermudez.....	2.250
D. J. F. Garrido.....	4.500
Sr. Gonzalez Sanchez Osorio.....	3.000
D. Antonio Rodriguez y Sobrino.....	500
D. Ignacio Faudiño.....	500
D. Benito Martinez Moreira.....	500
D. Francisco Freara Fernandez.....	500
D. Manuel Perez Piñeiro.....	500
D. Manuel.....	500
D. José de Cal Piñeiro.....	1.000
D. Luis Perez.....	500
D. Manuel Antonio Bullora.....	500
D. Antonio José Franes.....	80
D. Manuel Francisco Pineiro.....	2.250
D. Manuel Perez.....	200
D. Manuel Barreiro Gonzalez.....	120
D. José María Adan.....	100
D. Manuel Antonio.....	100
D. Nicolás Antonio Aspera.....	500
D. Casimiro Erunda.....	200
D. Manuel Lastro Sajo.....	500
D. Manuel Camma Paletero.....	200
D. Manuel Antonio Piñeiro.....	1.000
D. Luis Dios y hermano.....	2.000
D. Joaquin Vendrell.....	2.000
Compañia real de los caminos de hierro portugueses.....	100.000
Sra. Vizcondesa de Lagra.....	4.000
D. Nicasio Cañete y Moral.....	6.000
Sres. Ahecasis Hermanos.....	10.000
D. Antonio Moita.....	200
D. Antonio Maria Barbosa.....	4.500
D. Leon Maria Bruno.....	2.000
D. Gorgonio Urrea.....	500
D. José Campos.....	500
D. Pedro Molins.....	1.000
D. José Cuadrillero.....	1.000
D. Aniceto Cañete y Moral.....	10.000
D. Domingo Antonio Oteiro.....	4.500
D. Manuel Gonzalez.....	1.000
D. José Ramon Martinez.....	500
Doña Rosa Cabada.....	500
D. Manuel Gonzalez y Gonzalez.....	500
D. Ceferino de Barros.....	200
D. Ramon Hipólito de la Cámara.....	600
D. José Alvarez Durán.....	100
D. Manuel Bauza.....	100

(Se continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Las Palmas, vacante por traslacion de Don Estéban de la Malla, á D. Luis Rubio y Cadena, Juez de

primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Dado en Palacio á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnino Alvarez Bugallal.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Las Palmas, vacante por traslacion de Don José Marco y Lopez de Molina, á D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Dado en Palacio á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnino Alvarez Bugallal.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Josefa Fernandez Cantarines pidiendo que se indulte á su esposo José Garcia Valdés de la pena de doce años y un día de reclusion que la Audiencia de Oviedo le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de delinquir, que ha dado despues pruebas de arrepentimiento, le perdona la parte ofendida, y que con su trabajo subviene á las necesidades de su mujer y tres hijos:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Garcia Valdés de la mitad del resto de la pena de doce años y un día de reclusion que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnino Alvarez Bugallal.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pedro Villa Ortiz pidiendo que se indulte á su hijo Pedro Villa Lorite de la pena de doce años y un día de reclusion que la Audiencia de Granada le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo tenia 19 años cuando cometió el delito, que siempre ha observado buena conducta, que da pruebas de arrepentimiento, y que, segun manifiesta la Sala sentenciadora, aparecen en la causa indicaciones, aunque no probadas, de que el Villa se vió acometido por su adversario:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideracion el informe favorable de la Sala sentenciadora, en el cual se propone la remision total de la pena, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Pedro Villa Lorite de las dos terceras partes de la pena de doce años y un día de reclusion que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnino Alvarez Bugallal.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Maria Suarez Garcia pidiendo que se indulte á su esposo Domingo Perez Prieto de la pena de dos años, once meses y quince días de presidio correccional que la Audiencia de Oviedo le impuso en causa por el delito de robo:

Considerando que el reo se presentó espontáneamente y confesó su delito; que ha satisfecho la indemnizacion al ofendido, el cual le perdona; que delinquiró en estado de embriaguez, no habitual; que tiene siete hijos, á cuya subsistencia subvénia; que siempre ha observado una conducta irreprehensible, y que da pruebas de sincero arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de dos años, once meses y quince días de presidio correccional impuesta á Domingo Perez Prieto por la de seis meses de arresto.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Hernandez Cabrera pidiendo indulto de la pena de un año, ocho meses y veintin dias de prision correccional que la Audiencia de Valladolid le impuso en causa por el delito de lesiones:

Considerando que el reo ha observado buena conducta antes y despues de delinquir, le perdona la parte ofendida y lleva cumplidas cinco sextas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oido el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Manuel Hernandez Cabrera del resto de la pena de un año, ocho meses y veintin dias de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDE N.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 12 de Junio último lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Julian Morales y Gutierrez, en nombre de D. Jaime Escolá y D. Francisco Bárbara, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 9 de Abril de 1879, que desestimó el recurso presentado por los recurrentes contra el acuerdo del Ayuntamiento de Valdemorillo que mandó quitar los obstáculos que se oponian al libre tránsito público por la finca denominada Fuentevieja, propia de aque. Nos, declarando que era sin perjuicio de los derechos que puedan hacer valer los interesados ante quien y en la forma que vien. convenirles.

Resulta:

Que varios vecinos de Navalagamella acudieron al Ayuntamiento de Valdemorillo manifestando que los dueños de la finca denominada Fuentevieja, en término de este último pueblo, habian colocado á la entrada y salida de la misma dos puertas de madera, de las cuales una cedia á la presion de un muelle de hierro que la cerraba é impedía el libre tránsito por el camino vecinal, el cual atravesando la finca llevaba desde Navalagamella á Peralejo, porque el transeunte se veia obligado á apearse de la caballería ó carruaje para sujetar la indicada puerta:

Que comprobado el hecho y demostrada la existencia de la servidumbre, si bien la contradijeron los interesados, presentando una escritura de compra de la indicada finca hecha al Estado, en la que se le daba por libre de carga ó gravámen, el Ayuntamiento en 7 de Julio de 1877 acordó que se debian quitar las referidas puertas y dejar expedito el camino:

Que apelado el acuerdo para ante el Gobernador de la provincia, esta Autoridad lo confirmó; y en su virtud presentaron los dueños de la finca recurso dealzada al Ministerio, y previa consulta de la Seccion de Gobernacion de

este Consejo, recayó la Real orden de 9 de Abril de 1879, al principio extractada, por la que se reserva su derecho á los propietarios de la finca para que lo ejerciten en la forma y ante quien correspondiera; y se desestimó el recurso, teniendo para ello en cuenta que en virtud de las facultades de conservacion de los bienes y derechos del Comun, los Ayuntamientos pueden restablecer el estado posesorio de los indicados derechos, cuando, como en el caso presente, no ha transcurrido el año y dia para que fuera necesario atacar su perturbacion ante los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria:

Que el Licenciado D. Julian Morales y Gutierrez, en la representacion antedicha, presentó demanda contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer que no debia ser admitida, porque la Real orden no habia decidido sobre los derechos alegados; porque el acuerdo del Ayuntamiento aparecia adoptado en el ejercicio de las facultades que á dichas Corporaciones confiere el núm. 5.º del art. 68 de la ley Municipal de 1870, vigente á la sazón, y del agravio que con tal acuerdo se hubiera podido inferir sólo era dado conocer á la Comision provincial en via contenciosa; y además porque la Real orden al desestimar la instancia no vulneró los derechos del particular, pues ninguno le asistia á ser oido en la forma y por la Autoridad á que acudió:

Visto el núm. 5.º, art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, restablecido por la de 16 de Diciembre de 1876, que atribuye á los Consejos, hoy las Comisiones provinciales, el conocimiento, cuando pasen á ser contenciosas, de las cuestiones relativas á las intrusiones y usurpaciones en los caminos y vias públicas y servidumbres pecuarias de todas clases:

Considerando:

1.º Que el agravio que los reclamantes alegan no nace de la Real orden que en la demanda se impugna, puesto que si bien en ella se desestima el recurso interpuesto, no se hace declaracion ninguna respecto al fondo del asunto, dejando á salvo el derecho de los interesados para que puedan hacerlo valer ante quien corresponda:

2.º Que como en la misma Real orden se indica, el conocimiento de dicho asunto incumbe á otro orden distinto de Autoridades, segun lo dispuesto en el núm. 5.º, art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, restablecida por la de 16 de Diciembre de 1876, por lo cual no es posible abrir el juicio contencioso en primera instancia ante el Consejo de Estado:

3.º Que en tal concepto la resolucion que ha puesto fin á la via gubernativa para el efecto de la reclamacion contenciosa, no es la que en la demanda se impugna, sino la dictada por el Gobernador de la provincia de Madrid en 22 de Octubre de 1878;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver de conformidad con el mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1880.

FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDE N.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela especial de Ingenieros industriales de Barcelona la cátedra de Química industrial, Tintorería y Artes cerámicas, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se provea por oposicion, conforme á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y reglamento de 2 de Abril de 1875.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Negociado de segunda enseñanza y enseñanza especial.

Se halla vacante en la Escuela especial de Ingenieros industriales de Barcelona la cátedra de Química industrial, Tin-

torería y Artes cerámicas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad, ser Ingeniero industrial en la especialidad química, ó tener aprobados los ejercicios para optar á dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1880.—El Director general, José de Cárdenas

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 12 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Al 7 ¼ por 100.

Carpetas números 814 á 816 de señalamiento.

Al 4 por 100.

- Primer semestre de 1876, carpetas números 3.990 á 3.993 de señalamiento. Segundo semestre de 1876, carpetas números 3.724 á 3.730 de id. Primer semestre de 1877, carpetas números 3.496 á 3.500 de id. Segundo semestre de 1877, carpetas números 3.258 á 3.262 de id. Anualidad de 1878, carpetas números 3.195 á 3.199 de id. Primer semestre de 1879, carpetas números 3.086 á 3.090 de id. Segundo semestre de 1879, carpetas números 864 á 1.000 de id.

Madrid 9 de Agosto de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios expedidos por esta Caja central con fecha 29 de Enero de 1862, y los números 18.673 y 18.677 de entrada y 6.800 y 6.804 de registro, del concepto de necesarios, por valor de 2.500 y 3.000 pesetas respectivamente, el primero en obligaciones de ferro-carriles, y el segundo en renta consolidada, renovado en 1870 por renta perpétua interior, constituidos á favor de D. José Anguera para garantizar el destino de Registrador de la propiedad de Falset, provincia de Barcelona, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los depósitos sino á su legitimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 24 de Mayo de 1880.—El Director general, Javier Cavestany. X—253

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Negociado de Cesiones.

El dia 10 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, se celebrará subasta pública en esta Direccion general para enajenar con arreglo á las prescripciones de la ley de 21 de Diciembre de 1876 é instruccion de 5 de Febrero de 1877 los cinco solares en que ha sido dividido el terreno que ocupaba el ex-convento de Santo Tomás de esta Corte, sito en la calle de Atocha, cuarto cuartel hipotecario, manzana núm. 159, y números 4 y 4 duplicado modernos.

El plano y certificacion facultativa en que consta la division, cubida y tasacion de dichos solares, así como el pliego de condiciones que ha de servir de base para el remate, aprobados por Reales órdenes de 14 y 28 de Julio último, estarán de manifiesto todos los dias no feriados hasta el de la subasta, de once á cinco de la tarde, en la portería de esta Direccion.

Se fijan como tipos para el remate 292.238 pesetas 2 céntimos para el solar núm. 1; 382.197.12 para el núm. 2; 384.489.12 para el núm. 3; 207.155.27 para el núm. 4, y 131.525.94 para el número 5; advirtiéndose que en cada pliego sólo podrá hacerse proposicion á un solar determinado, y que deberá acompañarse la cédula de vecindad y el resguardo que acredite haberse consignado por el proponente en la Caja general de Depósitos y en metálico el 5 por 100 de la cantidad que se fija como tipo para el solar á que se haga postura, sin cuyo requisito serán desechados los pliegos; ajustándose en lo demás al siguiente:

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..., empadronado en..., segun cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en la GACETA de... y del pliego de condiciones aprobado por la Superioridad para la venta en subasta pública de los cinco solares en que se ha dividido el terreno que ocupaba el ex-convento de Santo Tomás, sito en esta Corte, calle de Atocha, acepta el pliego en todas sus partes, y se compromete á cumplir las condiciones establecidas, ofreciendo por el solar señalado con el núm. la cantidad de.... pesetas céntimos (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 6 de Agosto de 1880.—El Director general, P. O., Tomás Sanchez.

(Sigue á la página 427.)

(Continúa la ESTADÍSTICA ACADÉMICA DE LOS ESTUDIOS GENERALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA.—Véase la GACETA de ayer.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SANTIAGO.

Table with columns for INSTITUTOS, ASIGNATURAS, INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA, DERECHOS académicos, EXAMENES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, ASIGNATURAS EN QUE HAN PERDIDO CURSO, PROMEDIOS, PREMIOS, and EXAMENES de CURSOS ANTERIORES. Rows are categorized by city: SANTIAGO, ORENSE, PONTEVEDRA, CORUÑA, and LUGO.

Dirección general del Tesoro público.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 48 de la instrucción aprobada por Real orden de 27 de Julio del año último, esta Dirección general publica la siguiente relación de los bonos de la emisión de 1879, admitidos en pago de bienes nacionales por las Cajas del Tesoro, Bancos de Castilla é Hipotecario en el mes de Mayo último.

Table with columns: PROVINCIAS, Número de bonos, NUMERACION. Includes sections for Administraciones económicas, Banco de Castilla, and Banco Hipotecario, listing provinces like Almería, Avila, Barcelona, etc., and their corresponding bond numbers.

Table with columns: PROVINCIAS, Número de bonos, NUMERACION. Lists provinces like Burgos, Cáceres, Cádiz, etc., and their corresponding bond numbers.

RESÚMEN.

Summary table showing totals for 'Bonos admitidos en las Cajas del Tesoro' (549), 'Idem id. en el Banco de Castilla' (142), and 'Idem id. en el Banco Hipotecario' (1.201), with a grand total of 1.892.

Madrid 6 de Agosto de 1880.—El Director general, Agustin Genoa.

Junta de la Deuda pública.

En cumplimiento de lo dispuesto en Reales órdenes de 27 de Julio y 10 de Noviembre de 1876 y art. 34 de la ley de Presupuestos de 17 de Mayo de 1878 vigente, la Junta de la Deuda ha dispuesto que el día 20 del corriente, á la una de la tarde, se verifique ante la misma la subasta mensual para la amortización de renta perpétua interior y exterior, correspondiente al presente mes.

La suma disponible al efecto es la de 750.000 pesetas, do- zava parte de la cantidad consignada en el presupuesto espe- cial de ventas de bienes desamortizados, más 210.418 pesetas 13 céntimos por recaudación obtenida en el mes de Junio último por ventas realizadas con posterioridad al 30 de Junio de 1876, procedentes de los bienes del Estado en general, inclu- so el 20 por 100 de Propios, que hacen en junto un total de 960.418 pesetas 13 céntimos.

La expresada subasta se verificará á tipo abierto, compren- diéndose en ella los títulos de renta perpétua interior y exterior, y admitiéndose proposiciones, no sólo en esta Dirección general, sino en las Comisiones de Hacienda de España en Pa- rís y Londres y en las Administraciones económicas de todas las provincias.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la sub- asta son las siguientes:

- 1.º Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 9 de Agosto de 1878, los que deseen tomar parte en dicha subasta de- positarán en la Tesorería de estas oficinas el 4 por 100 en me- tálico del valor nominal de la proposición. A este fin se re- cibirán en ella los depósitos en los días 18 y 19 del actual, de- once de la mañana á dos de la tarde.
2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo ad- junto.
3.º Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nomi- nal objeto de la proposición como el cambio á que se ofre- ce, por unidades y céntimos de peseta, con exclusion de todo quebrado de céntimo. También se expresará la clase de Deuda

interior ó exterior, y la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.º A cada proposición acompañará necesariamente el do- cumento que acredite haberse hecho el depósito que debe ga- rantiría, intervenido por la Contaduría.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la subasta á que se refiere. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Secre- taría de esta Dirección en los referidos días, expresados en la regla 1.ª, desde las once de la mañana á cuatro de la tarde, y el día 20 de once á doce de la mañana; pasada esta hora, la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º De los que se hubiesen remitido por las Comisiones de Hacienda en París y Londres y las Administraciones econó- micas de las provincias se hará entrega por el Secretario al expresado Sr. Presidente en el acto de dar principio á la sub- asta, acompañados de una relación de los mismos que el Secretario irá formando por el orden que se vayan recibiendo.

8.º En el día y hora señalados para la subasta se constitu- irá la Junta en sesión pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposicio- nes que no se hubieran presentado en la Secretaría, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamen- te se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del depósito, el nombre del propo- nente, la cantidad y el cambio de las mismas.

9.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente di- chos. De las que reúnan estos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

10. En igualdad de precios se dará preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.
11. De la última proposición no se tendrá en cuenta la

fracción que resulte menor de 1.000 rs. nominales, á no ser que se complete esta fracción con un residuo.

12. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admi- tidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publi- que su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado po- drán retirarlos.

13. La presentación de los títulos se efectuará en la Sec- ción de recibo de documentos de la Deuda pública del Depar- tamento de Emisión de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Di- rección.

Estos títulos llevarán el cupon corriente; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección ge- neral de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse esta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago, el cual tendrá lugar en Madrid; debiendo advertirse que los autores de las proposiciones pre- sentadas en el extranjero, y que hayan sido admitidas en la subasta, recibirán en las Comisiones de Hacienda de España en Londres y París, como pago de aquellas, letras á ocho días vista y cargo de la Dirección general de la Deuda pública.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido des- echadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Tesorería de esta Dirección los depósi- tos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Agosto de 1880.—El Secretario, Santiago Ba- llesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Creagh.

San Jerónimo, núm. 40, piso entresuelo, que falleció en 25 de Abril de este año; y en su vista se cita y llama por término de 30 días á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan á deducirle en este Juzgado y Escribanía del infrascripto dentro de dicho término.

Madrid 31 de Julio de 1880.—V. B.—El Juez, Sebastian Carrasco.—El Escribano, Villarrubia. X—250

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el actuario D. Diego Lozano, se sacan á pública subasta varias ropas, muebles y libros existentes en el pueblo de Villacañas, que han sido tasados en la suma de 41.077 rs.; y para su remate se ha señalado el día 24, á las diez de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia; debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra el precio de la tasación: que para tomar parte en la subasta ha de consignar el postor previamente sobre la mesa del Juzgado la cantidad de 500 pesetas, sin cuyo requisito no se le admitirá postura alguna; y al que consigne y no haga proposición, no se le devolverá el depósito sin previa solicitud que hará al Juzgado.

Las personas que deseen más pormenores respecto de dichos bienes podrán adquirirlos en la Escribanía actuaria, en donde estarán los autos de manifiesto.

Madrid 9 de Agosto de 1880.—V. B.—Carrasco.—El Escribano, Licenciado Diego Lozano. X—248

Piedrabuena.

D. José Aparicio Gascon, Juez de primera instancia del partido de Piedrabuena.

Por el presente se llama á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos á la muerte intestada de Doña Josefa Velasco Carretero, vecina que fué de esta villa, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á hacer las reclamaciones que tengan por conveniente; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en los autos que se siguen á instancia de D. Juan Plaza é Ibañez, hermano político de la Doña Josefa, en solicitud de que se le declare heredero de la misma juntamente que á los demás hermanos.

Dado en Piedrabuena á 27 de Julio de 1880.—José Aparicio.—De orden de S. S., Carmelo Sucasao y Crespo. X—249

Pravia.

D. Bonifacio Villaron, Juez accidental de la villa de Pravia y su partido por traslación del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Secundino Solís y Gonzalez, natural de esta villa, y ausente en el Perú, para donde se embarcó en Santiago de Cuba, por la vía de Panamá, á fines del año de 1869, para que dentro del término de la ley se presente en este Juzgado con el fin de tomar parte en el expediente de testamentaría que en el mismo promovió su hermano D. Maximo de los bienes relictos por sus padres Don Andrés y Doña María, segun así lo tengo acordado en el referido expediente; con la manifestacion de que interin no comparezca será representado en el mismo por el Promotor fiscal del Juzgado.

Y para que llegue á su conocimiento y tenga efecto lo acordado, se inserta el presente.

Pravia 16 de Julio de 1880.—Licenciado Bonifacio Villaron.—Por orden de S. S., Celestino Castrillon. X—255

Valladolid.—Plaza.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente segundo edicto se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á la herencia de Doña Antonia Gárate y Urdaneta, natural de Villalba de Rioja, y vecina que fué de esta ciudad, en la cual falleció abintestato el día 25 de Marzo último, para que dentro del término de 20 días, á contar desde su publicacion, comparezcan en este Juzgado; habiéndose ya presentado D. José Gárate y Urdaneta, vecino de Luyando, hermano carnal de la expresada señora; apercibidas que si no lo verificasen les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dado en Valladolid á 6 de Agosto de 1880.—José María Noriega.—Claudio Munguira. X—251

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 9 de Agosto de 1880

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOESTRO, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 8 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, 9 PM and temperature/humidity differences.

Boletines telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico de las costas de la mañana en varias partes de España el día 9 de Agosto de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA del barómetro, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various coastal locations like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

(1) OBSERVACIONES.—DIA 8.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA del barómetro, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes Valdeavilla.

Bolsa de Madrid.

Comparacion oficial del día 9 de Agosto de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, DÍAS 7, DÍAS 9. Includes entries like Renta perpetua al 3 por 100, Obligaciones del Banco y del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, MONEDA, DÍAS, MONEDA. Lists various cities like Alcañiz, Alcañiz, Alcañiz, etc.

Bolsa extranjera.

PARTE 7 DE AGOSTO.

Table with columns: MONEDA, MONEDA, MONEDA. Lists exchange rates for various currencies like London, Paris, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resulta ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de cerdo, Huevo fresco, etc.

Nota.—Reses agoradas en el día de ayer.—Vacas, 457.—Carneros, 574.—Terneras, 74.—Ovejas, 58.—Total, 865.

Su peso en kilogramos.... 40.194.250.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resulta ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Lists various tax collection points and amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Agosto de 1880.

Anuncios.

NO HABIENDO HABIDO ASPIRANTES Á LA CÁTEDRA DE MATEMÁTICAS, Física y Química del Colegio privado de segunda enseñanza de esta ciudad, durante la primera convocatoria, se prorroga hasta fin del presente mes el término para la admision de solicitudes. La referida cátedra está dotada con 2.000 pesetas anuales y habitaciones en la casa colegio. Los aspirantes pueden ser Licenciados ó Bachilleres en Ciencias, ó estar adornados del título de Ingenieros, ó acreditar que tienen la necesaria suficiencia para explicar las asignaturas ya indicadas, y acompañar á sus instancias los títulos académicos de que se encuentren adornados, y hoja de servicios.—El Presidente, G. Mirambux.—El Secretario, Miguel Espinosa. X—252

SANTOS DEL DIA.

San Lorenzo, mártir, y Santa Asteria, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Lorenzo.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Concierto extraordinario de la Union Artístico-Musical, bajo la direccion del Sr. Breton, á beneficio de las Casas de Socorro de esta capital y Asilos de San Bernardino.

TEATRO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—La estrella de un chino.

CIRCO DE PRICE (calle de las Infantas).—A las ocho y media.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.